



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH No. DJ 1806/2011**

La Paz, 5 de diciembre de 2011

**VISTOS:**

El memorial presentado por la empresa **ESTACION DE SERVICIO D & C**, representada legalmente por **DEMETRIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ** con Cédula de Identidad N° 2292901 La Paz, solicitando la baja al trámite de Autorización para Construcción y Operación de una Estación de Servicio.

**CONSIDERANDO:**

Que, La Ley de Hidrocarburos No. 3058, de fecha 17 de mayo de 2005, establece en su Art. 25, inc. e) que la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, tiene como atribución *"Llevar un registro nacional de las personas individuales y colectivas que realicen actividades en el país"*.

Que, el Art. 8 del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, aprobado mediante Decreto Supremo No. 24721, de fecha 23 de julio de 1997, establece que las empresas interesadas en la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, deben estar inscritas en el Libro de Registro Nacional de Empresas de la Superintendencia de Hidrocarburos, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, toda vez que, de acuerdo al inc. f) deben adjuntar su Certificado de Inscripción en el Registro del Ente Regulador.

Que, la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) No. 1600, de fecha 28 de octubre de 1994, Art. 14, señala que las autorizaciones y **registros** serán tramitados, otorgados y revocados o **cancelados** de acuerdo a lo establecido en las normas legales sectoriales.

Que, en el marco de lo establecido por el inc. j) del Art. 25 de la Ley 3058, y el inc. k) del Art. 10 de la Ley 1600, el Ente Regulador tiene la facultad de realizar cuantos actos sean necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades, más aún cuando éstos están destinados a tener un registro actualizado y con los datos correctos de las empresas inscritas en sus Registros.

**CONSIDERANDO**

Que, la **ESTACION DE SERVICIO D & C**, fue inscrita en el Registro Nacional de Empresas de la entonces Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, mediante la Resolución Administrativa SSDH No. 0022/2008, de fecha 04 de enero de 2008.

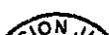
Que, el Informe Legal DJ 1836/2011, de fecha 01 de diciembre de 2011, concluye que la **ESTACION DE SERVICIO D & C**, a la fecha ya no realiza Comercialización de Combustibles y lubricantes, recomendando emitir la Resolución Administrativa, que disponga la Cancelación de su Registro en el Libro Registro Nacional de Empresas de éste Ente Regulador.

**CONSIDERANDO:**

Que, para dicha solicitud se realizo Previamente la Inscripción en el Libro de Registro Nacional de Empresas de la Superintendencia de Hidrocarburos mediante Resolución Administrativa SSDH N° 0022/2008 de fecha 04 de enero del 2008. De la **ESTACION DE SERVICIO D & C**

1 de 2

9



**CONSIDERANDO:**

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

**POR TANTO:**

El Director Jurídico por delegación expresa del señor Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en mérito a lo dispuesto por la Resolución Administrativa ANH No. 1303/2011, de fecha 29 de agosto de 2011; conforme a las facultades conferidas por la Ley SIRESE No. 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005 y Reglamento de Diseño, Construcción, Operación de Redes de Gas Natural e Instalaciones Internas, aprobado mediante Decreto Supremo No. 28291, del 11 de Agosto de 2005

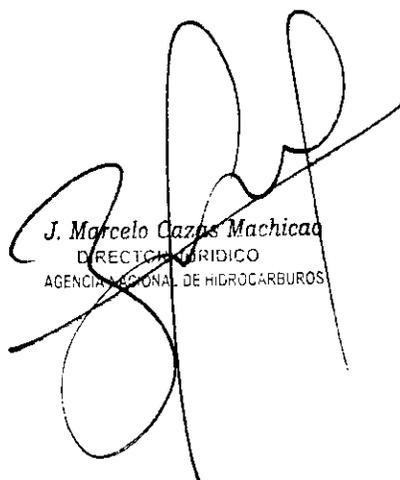
**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Disponer la **Cancelación de Registro** de la **ESTACION DE SERVICIO D & C**, en el LIBRO DE REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

**SEGUNDO.-** A partir de la fecha la **ESTACION DE SERVICIO D & C.**, queda inhabilitada para efectuar las actividades de Importación de Lubricantes, Carburantes y Comercialización de Combustibles Líquidos.

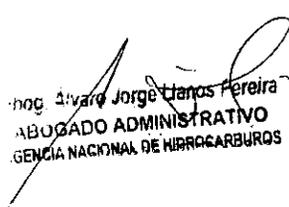
**TERCERO.-** Encomendar la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección Jurídica y demás Direcciones y unidades pertinentes de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



J. Marcelo Casas Machicao  
DIRECCIÓN JURÍDICA  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme:



Abog. Álvaro Jorge Santos Pereira  
ABOGADO ADMINISTRATIVO  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS